BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV Nº 15555 POSADAS, MARTES 18 DE ENERO DE 2022 EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Lic. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Sr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N° 2661/21:..... Pág. 2.

Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público
Disposiciones N°s.: 1012/21, 03 y 04..... Pág. 2 y 3.

Municipalidad de Bernardo de Irigoyen:
Ordenanza N° 31/21
Resolución 07/21..... Pág. 3 a 23.

Edictos:..... Pág. 23 a 27.

Convocatorias:..... Pág. 27 a 29.

Licitaciones..... Pág. 29.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2661

POSADAS, 21 de Diciembre de 2.021.-
VISTO: El Expediente N° 3252-8243/21 - registro de la Dirección General de Rentas caratulado: "PROYECTO DE DECRETO EXENCIÓN DE SELLOS PARA HABITUALISTAS-DNRPA"; Y
CONSIDERANDO:
QUE, es prioridad del Gobierno Provincial promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando al sector comercial en pos de impulsar al comercio interno,
QUE, en un trabajo conjunto entre la Agencia Tributaria de Misiones y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) se analizó la conveniencia de fomentar la inscripción registral, por parte de comerciantes habitualistas, de la compraventa de automotores usados a su favor para su posterior comercialización, reduciendo el Impuesto de Sellos,
QUE, ante la situación planteada es decisión del Gobierno Provincial otorgar una exención en el Impuesto de Sellos;
QUE, el presente acto se dicta en el marco del Articulo 16 de la Ley VII - N° 91 que facultó al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, y Ley XXII N° 25 (Antes Ley 3262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, retención o recaudación e información;
QUE, por lo expuesto en los considerandos. anteriores resulta necesario dictar el presente instrumentos;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la exención en el Impuesto a los Sellos para los actos, contratos y operaciones de transferencia de los vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que estén inscriptos en Registro de Comerciantes Habitualistas en la compra venta de automotores, en los términos previstos en el Artículo 9 del Régimen Jurídico del Automotor Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 -texto ordenado por Decreto N° 1.114/97; debiendo abonar la tasa retributiva de servicio establecida en el TITULO V - LEY XXII N° 25 (Antes Ley 3262).-
ARTÍCULO 2°, FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos que fuesen necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2.021.-
ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas, Dirección General de Ingresos y Finanzas. Notifíquese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA). Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Safrán

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

DISPOSICIÓN Nº 1012. POSADAS, Diciembre 29 de 2.021. VISTO: El presente Expediente Nº2166/2.021. "ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM", antes denominada "CLUB DISCAPACITADOS (CDM)". Posadas-Mnes. S/ Asamblea Gral. Ordinaria 16/12/2.021-Reforma Estatutos; y CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs. 42, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la reforma efectuada a los Estatutos Sociales de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO MISIONES CDM", antes denominada "CLUB DISCAPACITADOS (CDM)" conforme lo aprobado en su Asamblea Gral. Ordinaria de fecha

16/12/2.021, consecuentemente, quedan aprobados y en vigencia los Estatutos Sociales obrantes a fs. 30/37 de estas actuaciones, quedando protocolizada al folio 17/25 Tomo XIV del Protocolo de Entidades Civiles. ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido. ARCHÍVESE. Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS16484 V15555

DISPOSICIÓN Nº 03. POSADAS, 05 de Enero de 2.022. VISTO: El presente Expediente Nº 2156/2.021 "ASOCIACIÓN CIVIL NATURALEZA EN ACCIÓN" Pdas. Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs.1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL NATURALEZA EN ACCIÓN". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs.106, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: en uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.-Ley I N°166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE:ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL NATURALEZA EN ACCIÓN" con domicilio en Pdas.-Mnes., constituida el 24/09/2.021 quedando registrada bajo el Nº A- 5.107, folio 37/46, Tomo XIV del Protocolo de Entidades Civiles. ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 06/11 de autos. ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE. Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS16485 V15555

DISPOSICIÓN Nº 04. POSADAS, 6 de Enero de 2.022. VISTO: El presente Expediente Nº 1813/2.021 "ASOCIACIÓN CIVIL TERRITORIALES" Pdas.-Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs.1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL TERRITORIALES". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs.82, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: en uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.-Ley I N°166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL TERRITORIALES" con domicilio en Pdas.-Mnes., constituida el 21/09/2.021 quedando registrada bajo el Nº A 5.108, folio 47/56, Tomo XIV del Protocolo de Entidades Civiles. ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 09/14 de autos. ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE. Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS16486 V15555

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BERNARDO DE IRIGOYEN

ORDENANZA N° 31

BDO. DE IRIGOYEN, Misiones. Martes 10 de Diciembre de 2.021.-
VISTO: La necesidad de dictar la Ordenanza General Fiscal para el año 2.022, y;
CONSIDERANDO:
QUE, la Ordenanza General Fiscal de Bernardo de Irigoyen, regula las tasa a cobrar por la prestación de los diferentes servicios.
QUE, en forma anual se impone su dictado a fin de actualizar los montos y tasas a considerar.
QUE, es necesario dejar sin efecto la norma que regulaba las tasas durante el año 2.021.
QUE, esta norma es fundamental a fin de evitar equívocos y lograr mayor claridad en su interpretación.
QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, dictar las Ordenanzas Impositivas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 167 de la Constitución de la provincia de Misiones, Artículo 33 y ccdtes. de la Ley XV - N° 5 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
QUE no existe objeción alguna en el seno del Honorable Concejo Deliberante para sancionar disposiciones con el fin que correspondan.
POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BERNARDO DE IRIGOYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE, la Ordenanza N°33/20, y toda otra ordenanza que se oponga y/o complemente a la presente.
ARTÍCULO 2°: REEMPLÁCESE, la Ordenanza Fiscal derogada por esta nueva ordenanza, en todas sus partes por este texto, que se acompaña y es parte de la presente.
ARTÍCULO 3°: LA ORDENANZA GENERAL FISCAL, que acá se propone deberá regir desde el 01 de Enero del año 2.022.
ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, a los efectos que correspondan, Publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.
Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bernardo de Irigoyen en Sesión extraordinaria del día de la Fecha.

GAUNA - Malinski

CAPITULO I

TASA POR INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTROLADORES

ARTICULO 1º: Fijase el nueve coma cinco por mil (0.95%) sobre los ingresos brutos, como alícuota general para las tasas correspondientes a las actividades en el Artículo 101 del Código Fiscal Municipal
Comercios y actividades profesionales en general y en el Artículo 106 Inciso "2" del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) Industrias.

ARTICULO 2º: Fijase como alícuota sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las siguientes actividades especiales:

Bancos Públicos y Privados	3,5 %
Casas de Cambio, y otras entidades Financieras	3 %
Casinos y Salas de Juegos	2,5 %

Importadores y Exportadores; Joyerías; Casas de Remates; Relojerías; Agencias y Subagencias de Quinielas; PRODE y Loterías; Agencias y Representaciones; Comisionistas; Administración de Bienes; Empresas de Telefonías fijas y movil; Venta de Electrodomésticos; Salones y Pistas de Baile; Estaciones de servicios: 1,5%.
ARTÍCULO 3º: A los fines de determinar la base imponible, los contribuyentes deberán presentar mensualmente y con vencimiento en fechas que se establecen en el Artículo 7º, una declaración jurada de los ingresos del período correspondiente. Si el monto imponible no llegara al mínimo previsto en el artículo 4º, se procederá al cobro previsto en dicho artículo. Todos aquellos contribuyentes que no presentaren la declaración jurada correspondiente y no figuraren en el listado previsto en el artículo 1º y 2º de la presente ordenanza, se aplicará el mínimo previsto en el artículo 4º de la misma. En todos los casos previstos en el Artículo 4º de la presente, se tomarán como pago a cuenta y sujeto a verificación ante la DGR de la Provincia. Por aplicación del art. 13 del Código Fiscal Municipal (decreto N°3187 del año 1980)
ARTÍCULO 4º: TASA MINIMA MENSUAL. Fijase como tal, para cada actividad o rubro, las indicadas a continuación. La Tasa Mínima mensual será aplicada cuando el contribuyente no presentare Declaración Jurada y cuando la aplicación de la alícuota establecida en los artículos 1º y artículo 2º según corresponda, sea o resulte inferior a esta.

Cod.	RUBRO/ACTIVIDADES	I M P O R - TE $
1	Zapatería	1.200,00
2	Acopio y procesadora de frutas	900,00
3	Agencia Quiniela, Loterías, Juegos de Azar autorizados	2.500,00
4	Agencias y Empresas de Turismo	1.500,00
5	Agropecuaria	2.500,00
6	Armería	800,00
7	Aserradero hasta dos sierras sin fin	1.300,00
8	Aserradero hasta tres sierras sin fin a mas	3.500,00

9	Aserradero hasta una sierra sin fin	800,00
10	Asociaciones comerciales profesionales y laborales	650,00
11	Bar, Cafetería con o sin anexos	1.500,00
12	Bazar, Regalaría	800,00
13	Bijouterí	800,00
14	Boutique	1.800,00
15	Cancha de futbol Salón -sintético, Padel, Bochas, 48, Pool y afines	2.500,00
16	Carnicería, Pollería	800,00
17	Carpintería	1.300,00
18	Carrito ambulante	250,00
19	Chipería, Repostería	2.500,00
20	Clínicas o Centros Médicos	8.500,00
21	Club Nocturno, Confiterías, Boliche Bailable, Bailanta y afines	6.500,00
22	Colgadero Rural	800,00
23	Compañías de seguro, Gestoría en General	1.200,00
24	Consultorio Medico	1.000,00
25	Consultorio Odontologico	5.000,00
26	Depósito de Gas por metros cuadrados	20,00
27	Deposito para almacenamiento de mercaderías en general por metro cuadrado	35,00
28	Despachos aduaneros, Exportadores, Importadores	3.500,00
29	Despensa	650,00
30	Dietetica	1.500,00
31	Distribuidora en general	3.500,00
32	Elaboración en general	5.200,00
33	Elaboración y Distribución de productos de limpieza	1.800,00
34	Emisiones de Radio, Televisión, Películas cinematográficas y afines	650,00
35	Empresa Constructora hasta 10 empleados	1.800,00
36	Empresa Constructora más de 10 empleados	2.500,00
37	Entidades Financieras no bancarias (prestamistas), Casa de Cambio	8.500,00
38	Escribanía	3.500,00
39	Expendio de Combustible	6.500,00
40	Fábrica de helados artesanales	850,00
41	Fabricación de Alimentos, Bebidas	2.500,00
42	Fabricación de chacinados, chorizos y afines	850,00
43	Fabricación de Productos en general	2.500,00
44	Fabricación de productos Metálicos, Máquinas, equipos, y afines	5.000,00
45	Fabricación Textil y afines	2.000,00
46	fabricación y Elaboración de blocks y ladrillos	2.000,00

47	fabricación y Elaboración de Carbón y afines	2.500,00
48	Fabricación y Elaboración de hormigón y afines	2.500,00
49	Fabricación, Secadero de Yerba	2.500,00
50	Farmacias	4.800,00
51	Ferretería	2.500,00
52	Floricultura	650,00
53	Fotos y revelados	650,00
54	Frigoríficos	8.000,00
55	Fundaciones académicas - enseñanza primaria, secundaria y terciaria	7.000,00
56	Funerarias	800,00
57	Gimnasio, academia de actividades deportivas	1.500,00
58	Graficas	800,00
59	Guarderías, Peloteros, Salas de Entretenimientos Infantil	1.200,00
60	Heladería	1.200,00
61	Hipermercado	12.350,00
62	Hospedaje	800,00
63	Hotel de 1 hasta 20 habitaciones	3.000,00
64	Hotel de más de 20 habitaciones	4.500,00
65	Inmobiliaria, Intermediarios, comisionistas, afines	1.500,00
66	Joyería	2.000,00
67	Laboratorio de análisis clínicos	1.500,00
68	Lavado automático y manual de vehículos automotores	850,00
69	Lavandería, Marroquinería	1.500,00
70	Librería	2.000,00
71	Local Base de Remis	850,00
72	Lubricentro automóviles	1.500,00
73	Lubricentro motos	850,00
74	Mantenimiento y reparación de motocicletas	800,00
75	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	1.500,00
76	Matadero de animales en general	3.500,00
77	Mercado	1.800,00
78	Mercería	780,00
79	Minimercado	1.300,00
80	Obras sociales y/o Medicina prepaga	2.500,00
81	Operadores de televisión por suscripción.	6.500,00
82	Panadería	3.500,00
83	Parque de diversión permanente	800,00
84	Parque de diversión por día (no permanente)	1.300,00

85	Peluquería, Salón de Belleza, Estética	1.500,00
86	Perforaciones	4.000,00
87	Perfumerías	2.500,00
88	Pescadería	1.200,00
89	Pesque y pague	1.000,00
90	Piletas de natación, camping, colonia de vacaciones y afines	3.500,00
91	Pinturería	2.000,00
92	Remises, taxis	650,00
93	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	850,00
94	Reparación de celulares	600,00
95	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1.300,00
96	Reparto de gas dentro de la localidad (por vehículo)	250,00
97	Restaurant y Parrilla	1.500,00
98	Sala de juegos – Casinos de 0 hasta 30 máquinas	11.000,00
99	Sala de juegos – Casinos más de 30 maquinas	23.400,00
100	Servicio de Alquiler peloteros y afines	850,00
101	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	2.200,00
102	Servicio de Decoraciones y ornamentación	3.500,00
103	Servicio de Fletes en general	1.000,00
104	Servicio de Fumigación, Saneamiento, Remolque	1.500,00
105	Servicio de Publicidad en general	1.500,00
106	Servicio de Tatuajes	650,00
107	Servicio de transporte de encomiendas en general	1.500,00
108	servicio de transporte de pasajeros	1.500,00
109	Servicio Delivery	650,00
110	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	1.500,00
111	Servicios de arrendamiento de maquinarias y equipos viales	3.000,00
112	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)	850,00
113	Servicios de Cobranzas (Rapipago, cobro express, afines)	1.500,00
114	Servicios de comidas n.c.p.	650,00
115	Servicios de Enfermería y afines	650,00
116	Servicios de enseñanza y afines	2.500,00
117	Servicios de informática n.c.p.	800,00
118	Servicios de Limpieza en general	1.500,00
119	Servicios de Mantenimiento y Refrigeración en general	1.000,00

120	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	1.500,00
121	Servicios de playas de estacionamiento de camiones en transito	8.500,00
122	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	1.500,00
123	Servicios de proveedores de acceso a internet	1.500,00
124	Servicios de Tapicerias en general	1.500,00
125	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	6.500,00
126	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	8.000,00
127	Servicios de telefonía móvil	8.000,00
128	Servicios de televisión n.c.p	6.500,00
129	Servicios de Transporte de Cargas	1.500,00
130	Servicios de vigilancia y seguridad	800,00
131	Servicios Electricos	650,00
132	Servicios Generales no tipificados	1.200,00
133	Servicios kinesiologia	2.500,00
134	Servicios Personales N.C.P.	1.500,00
135	Supermercado	9.800,00
136	Telecentro, Locutorios y/o Cybers	800,00
137	Tienda de ropa	800,00
138	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	6.000,00
139	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	2.500,00
140	Venta al por menor de baterías	1.500,00
141	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1.300,00
142	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	800,00
143	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	650,00
144	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	650,00
145	Venta de Aberturas de Maderas	2.500,00
146	Venta de aceitunas, frutas deshidratadas	800,00
147	Venta de agua	2.000,00
148	Venta de Artículos Deportivos	780,00
149	Venta de Artículos Regionales, Santería	800,00
150	Venta de celulares y accesorios	1.105,00
151	Venta de electrodomésticos y artículos para el hogar	4.500,00
152	Venta de gas	1.800,00
153	Venta de luminarias	1.800,00
154	Venta de madera	1.600,00

155	Venta de materiales de Construcción	2.600,00
156	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	850,00
157	Venta de muebles nuevos	2.200,00
158	Venta de muebles usados	845,00
159	Venta de periódicos, revistas y afines	650,00
160	Venta de pirotecnia	1.500,00
161	Venta de Plásticos y afines	650,00
162	Venta de Productos Odontológicos	1.500,00
163	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	6.500,00
164	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	5.000,00
165	Verdulería	650,00
166	Veterinaria	1.500,00
167	Vidriería	2.000,00
168	Vinoteca	3.000,00
169	Vivero y afines	850,00

ARTÍCULO 5º: Sujetos No Alcanzados:

a) Asociaciones civiles, Gremiales y Deportivas sin fines de Lucro reconocidas como tales por organismos competentes y por Administración General de Ingresos Públicos como entidades exentas al impuesto a las ganancias, siempre que las actividades tengan por finalidad objetivos sociales.

b) Instituciones eclesiásticas.

c) Profesiones Liberales (estudio contable y Jurídico), no organizadas societariamente y que se encuentren reguladas por ley, requieran título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.

ARTÍCULO 6º: Las cooperativas, excepto las de servicio, abonaran las tasas de conformidad de los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza (Ver Estatuto)

Cooperativas	$ 900

ARTÍCULO 7º: El vencimiento de la siguiente tasa operara los días 20 de cada mes. Se tomará la Declaración Jurada de ingresos brutos del mes anterior al del vencimiento.

Para determinar la Tasa Mínima a abonar, en los casos de más de un rubro, se deberá adicionar a la correspondiente actividad principal, el importe de la tasa mínima que corresponda a cada actividad anexa que posea.

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar un descuento de hasta el 20 % de la Tasa Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a aquellos contribuyentes que abonen la misma antes de la fecha de vencimiento.

MULTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 8º: La falta de habilitación para el desarrollo o ejercicio de cualquier actividad sujeta a la inspección, registro y servicio de contralor municipal será sancionado con multa desde $ 6.000 hasta la suma de $ 12.000 para aquellos Contribuyentes que sean reincidentes.

La multa prevista, en el párrafo anterior inmediato, será de efectiva aplicación una vez cumplido con el trámite administrativo de notificación o intimación del contribuyente, pudiendo la autoridad competente otorgar un plazo no mayor a 60 días hábiles, para la regularización de la misma.

ARTÍCULO 9º: La falta de comunicación del cambio y/o cese de actividades, determinara la aplicación de multa, de acuerdo a la actividad registrada:

Comercio e Industrias en General	$2.000
Servicios y actividades técnicas o profesionales	$1.000

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10º: Fijase la siguiente escala en concepto de la Tasa General de Inmuebles, excluido la tasa de alumbrado público.

A: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE

categ.1	Av. Edif. c/dos plantas y o galerías sobre asfalto c/uso comercial.	$150
categ.2	Edif. Con más de dos plantas y/o galerías sobre asfalto c/uso comercial (por cada piso excedente $20).	$90
categ.3	Edif. Con más de dos plantas y/o galerías sobre asfalto c/uso Residencial (por cada piso excedente $20).	$70
categ.4	Edif. Con más de dos plantas y/o galerías sobre calle aterrada c/uso comercial planta baja comercial (por cada piso excedente $10).	$50
categ.5	Edif. Con más de dos plantas y/o galerías sobre calle aterrada c/uso Residencial (por cada piso excedente $10).	$40
categ.6	Edif. Una sola planta en asfalto y empedrado c/uso comercial.	$70
categ.7	Edif. Una sola planta en asfalto y empedrado c/uso residencial.	$60

B: ZONA SUBURBANA POR HECTAREA

Categoría 1: (Quintas) por fracción de hasta tres (3) hectáreas de superficie, abonaran por un año un importe de:

a	Sobre asfalto con explotación comercial.	$1.200
b	Sobre asfalto sin explotación comercial.	$1.800
c	Sobre empedrado y calles aterradas con explotación comercial	$700
d	Sobre empedrado y calles aterradas sin explotación comercial	$1.200

Categoría 2: por fracción mayor de tres (3) hectáreas de superficie, abonaran del importe anterior, un adicional por cada hectárea y por año.

a	con explotación comercial	$120
b	sin explotación comercial	$60

C: ZONA RURAL POR HECTAREA

Fijase la siguiente escala por hectárea:

1	Desde UNA (1) Hectárea hasta NUEVE (9) Hectárea	$170
2	Desde diez (10) hectáreas hasta un mil (1.000) hectáreas.	$160
3	Más de un mil (1.000) hectáreas.	$140

D: TERRENOS EN ESQUINAS

Los inmuebles que estuvieren ubicados en las esquinas donde exista intersección de calles, teniendo dos (2) frentes sobre la vía pública, abonaran por tal circunstancia un adicional del treinta por ciento (30%) del valor de la tasa que fije

esta Ordenanza Fiscal para los inmuebles ubicados en la zona urbana. Los contribuyentes que ocupan toda una manzana pagaran por dos (2) frentes, más un adicional del treinta por ciento (30%) del valor de la tasa que fije.

• Facultase al (P.E.M.) a suscribir un convenio con la Empresa E.M.S.A. (Electricidad de Misiones Sociedad Anónima) a los efectos de incorporar mensualmente en las boletas de servicio de energía eléctrica en forma individual a cada contribuyente, propietario, responsable u ocupante de los Lotes los valores correspondientes con más el cuatro por ciento (4%) mensual liquidado por gastos administrativos, para ello se liquidara el total anual del año en ejercicio los que se dividirán en doce (12) meses, las deudas anteriores no se incorporaran a este sistema de pago.

ARTÍCULO 11º: Queda eximido del pago de la Tasa General de Inmueble aquel contribuyente que acredite fehacientemente ser Jubilado, Pensionado y/o Retirado que perciba el haber jubilatorio mínimo establecido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y/o por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones (I.P.S) propietario de vivienda única habitada por el mismo, e inscripto como "Bien de Familia" en el Registro Catastral de la Municipalidad, demostrando además que su único recurso económico es el que percibe en pasividad. La presente eximición comprende también a los sexagenarios y a los Jubilados, Pensionados y/o Retirados de las Fuerzas Armadas de Seguridad que acrediten fehacientemente percibir como máximo, el salario mínimo vital y móvil

ARTÍCULO 12º: El (D.E.M) podrá, por medio de resoluciones, beneficiar con la eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles, al Personal Municipal que acredite ser propietario de un único Lote, en el cual resida el Personal Municipal con su familia.

ARTÍCULO 13 º: Los contribuyentes que abonen al contado la tasa anual hasta el vencimiento de la primera cuota, gozaran de la bonificación del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual, los que abonen al contado la tasa anual antes del vencimiento de la segunda cuota, gozaran de una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el monto anual; y los contribuyentes que abonen la tasa anual antes de la tercera cuota, gozaran de una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto anual.

ARTÍCULO 14º: La Tasa General de Inmuebles establecidas en el presente Capitulo, tendrá vencimiento bimestral de acuerdo al siguiente cuadro

CUOTA	VENCIMIENTO
1	20 Marzo 2022
2	20 Mayo 2022
3	20 Julio 2022
4	20 Septiembre 2022
5	20 Noviembre 2022
6	20 Enero 2023

CAPITULO III

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15º: 1-Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción y/o ampliación destinada a vivienda, se abonará el 0,50 %, con una tasa mínima de…….……$ 1.500,00

2- Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción o ampliación destinado a locales comerciales, industria, oficinas y afines, se abonará el 0,65 % con una tasa mínima de……$ 1600,00

3- Por obra nueva en construcción, habiendo omitido el art. 137º del CFM…….…..…0, 75%

4- Por obra nueva terminada cubierta, habiendo omitido el art. 137º del CFM…...……...1, 50%

5- Por visado de Planos de Obras en general.……..…….$ 1.300,00

6- Por certificación de obras dentro del casco urbano…….$ 1.400,00

7- Por certificación de obras en zonas rurales…….…….....$ 2.500,00

ARTÍCULO 16º: VIVIENDAS UNIFAMILIARES: Estas alícuotas se aplicarán sobre los montos por m2 cubiertos que a continuación se detallan:

a- Viviendas de madera económica……...……..…….$ 4.000,00

b- De madera……..…….....$ 8.500,00

c- De madera superior……$ 10.000,00
d- Prefabricada, otros materiales……$ 12.000,00
e- De albañilería de ladrillos comunes y/o huecos estándar en una sola planta hasta 80 m2……$ 10.500,00
f- Ídem mayor de 80 m2……$ 15.000,00
g- Ídem mayor de 80mts cuadrados con más de una planta……$ 20.000,00
h- Ídem de categoría superior……$ 22.000,00
i- Ídem con sistema de calefacción y/o aire acondicionado central……$ 24.000,00

1- EDIFICIOS PARA VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y/O LOCALES COMERCIALES Y/U OFICINAS Y ANEXOS
a- Planta baja únicamente……$ 12.000,00
b- De más de una planta, sin ascensor……$ 15.000,00
c- De más de una planta, con ascensor……$ 20.000,00
3- COMERCIALES
a- Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios……$ 12.000,00
b- Bancos, Entidades Financieras, Teatros, cines……$ 25.500,00
c- Confiterías, restaurantes, locales bailables……$ 20.500,00
d- Clubes, edificios para actividades deportivas, gimnasios……$ 25.000,00
e- Hospitales, sanatorios, clínicas, escuelas, edificio públicos……$ 25.500,00
f- hoteles, moteles……$ 32.500,00
f- Estaciones de Servicio, edificio de cocheras……$ 12.000,00
4- INDUSTRIAS
a- Tinglados abiertos con o sin piso……$ 5.000,00
b- Tinglados para talleres, fábricas y/o depósito con cerramiento lateral……$ 10.000,00
c- Galpones para talleres, fábrica y/o depósito, techos de chapa sobre estructuras metálicas livianas, paredes de cierre en planta baja hasta 5,5 metros de altura……$ 10.000,00
d- Ídem, paredes de más de 5,50 metros de altura……$ 10.500,00
e- Ídem, con techos planos de Hormigón Armado y/o paredes de mampostería y/o piso de mosaic ……$ 10.500,00

ARTÍCULO 17º: VISACION DE PLANOS DE MENSURA:
-Básico (hasta 20 hectáreas y lote urbano) ……$ 2.500,00
-Por visado de Planos de Mensura de más de 20 y hasta 50 hectáreas……$ 3.500,00
-Por visado de Planos de mensura de más de 50 y hasta 100 hectáreas……$ 4.000,00
-Por visado de Planos de mensura de más de 100 y hasta 150 hectáreas……$ 4.500,00
-Por visado de Planos de mensura de más de 150 y hasta 200 hectáreas……$ 5.500,00
-Por visado de Planos de mensura de más de 200 hectáreas……$ 6.500,00

CAPITULO IV

OTORGAMIENTO Y RENOVACION – REGISTRO DE CONDUCIR

ARTÍCULO 18º: Los vehículos automotores en general deberán registrarse en el municipio cuando el mismo se radique en esta jurisdicción, cumpliendo con el Pago de Patente o Impuesto Provincial al Parque del Automotor de acuerdo a

modalidades reglamentarias para el cumplimiento de este requisito.
Para el otorgamiento y/o renovación anual de carnet de conductor se abonarán las siguientes tasas:

CATEGORIA	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
A 1.1 / A1.2 Motocicletas hasta 150 cc	$1.100,00	$1.300,00	$1.500,00
A1.3/ A2.1/ A2.2/A2.3 Motocicletas hasta 300 cc	$1.200,00	$1.400,00	$1.600,00
A1.4 Motocicletas cualquier CC	$1.500,00	$2.000,00	$2.500,00
B Automotores y Camionetas	$1.700,00	$1.900,00	$2.200,00
A(1.1/1.2/1.3)B Motos + Autom. y Camionetas	$2.200,00	$2.400,00	$2.800,00
A(1.4)B	$2.500,00	$3.100,00	$3.900,00
C Camión sin Acoplados	$2.500,00	$3.000,00	
D Transporte de pasajeros	$2.000,00	$2.800,00	
E Camión con y sin acoplado	$2.800,00	$3.200,00	
G Tractor y maquinaria Agrícola	$2.000,00	$2.800,00	
DUPLICADO	$1.000,00		

*CUANDO TENGA DOS O MAS CAT. PROF. AGREGAR $300 POR CADA UNA

A1.1/1.2 + C	$3.000	$3.500	
A1.3 + C	$3.200	$3.700	
A1.4 + C	$3.500	$4.000	
A1.1/1.2 + D	$2.600	$3.200	
A1.3 + D	$2.800	$3.400	
A1.4 + D	$3.000	$4.000	
A1.1/1.2 + E	$3.000	$3.600	
A1.3 + E	$3.300	$3.900	
A1.4 + E	$3.700	$4.300	
A + 2 CAT PROF.	$300 POR CAT. PROF. AGREGADA		

ARTÍCULO 19º: Las infracciones a la Ley de Transito Nro. 24.490 se sancionarán con las multas que establece la misma norma en cuanto a monto y unidad fiscal.
REDUCCIONES E INCREMENTOS: Las multas establecidas precedentemente, en caso de pago voluntario una reducción de hasta el (50%) conforme la importancia de la infracción realizado el pago voluntario dentro de los cinco (5) días corridos de cometida la infracción y transcurridos los treinta (30) días de cometida la infracción sin que hubiesen sido abonadas sufrirán automáticamente un incremento del cincuenta por ciento (50%) y quedaran expedida la vía del cobro mediante apremio judicial.
SECUESTRO DE VEHÍCULOS: los vehículos podrán ser secuestrados por el (D.E.M.) y/o autoridad competente de acuerdo a la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones N° 3.824 y depositados en el predio de la Policía de Misiones, hasta tanto se abonen las multas y se realicen las reparaciones que los mismos requieran.

CAPITULO V

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20º: Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

Otorgamiento de libreta Sanitaria y Renovación Semestral	$650

ARTÍCULO 21º: DERECHO DE ABASTO: Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:
A) Por la introducción de mercaderías en general y por cada entrada al municipio

1	Furgoneta/Camioneta/Utilitarios	$700
2	Camiones Sin Acoplado	$1.300
3	Camiones Con Acoplado	$2.000

Exceptuase de la aplicación de la presente escala el ingreso de Productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados.
a) Los importes pagados de conformidad con lo establecido en capítulo V por contribuyente empadronado en la Municipalidad, serán deducidos en un 5% de la Tasa de Comercio determino en cada periodo fiscal objeto de la percepción.
b) Los Camiones Nacionales o Internacionales que atraviesan nuestro municipio (tránsito de camiones) abonaran por cada camión un importe de $400.
B) DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA: Por los Derechos de Inspección y/o Re inspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran;

1	Por faena en el Municipio e introducción de animal vacuno por unidad	$130
2	Por faena en el Municipio e introducción de animal porcino por unidad	$10
3	Por faena en el Municipio e introducción de aves por unidad	$1
4	Carne vacuna de otro Municipio de la provincia por kg	$1
5	Carne vacuna de otra provincia por kg	$2
6	Carne porcina de otro Municipio de la provincia por kg	$1
7	Carne porcina de otra provincia por kg	$1
8	Aves provenientes de otro Municipio de la provincia por unidad	$1
9	Aves provenientes de otra provincia por unidad	$1
10	Pescados, moluscos y afines por kg	$1
11	Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg	$1
12	Huevos por maples de 2,5 docenas de huevo	$1
13	Leche y Yogur por litros	$1
14	Helados por kg	$1
15	Quesos de cualquier tipo por kg	$1

TERRENO BALDIO

Los terrenos baldíos Artículo 124 del Código Fiscal Municipal (C.F.M) ubicados dentro del radio urbano, abonaran un recargo del setenta por ciento (70%) sobre las tasas establecidas en el presente Artículo de la presente Ordenanza; los mismos deberán permanecer siempre desmalezados, caso contrario facultase al (D.E.M.) a aplicar multa a los propietarios por el valor de lo equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta común previa notificación; de subsistir el incumplimiento luego de la primera notificación, facultase al (D.E.M.) a proceder al cobre por vía de apremio.

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 22º: Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1	Inhumaciones	$60
2	Arrendamiento por año	$400

CAPITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROGRAMA

ARTÍCULO 23º: FIJASE las tasas que se indican a continuación, por los conceptos establecidos en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

• Hecho Imponible – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que en la presente Ordenanza se establecen.

A.1) La publicidad y/o Propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visibles desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: texto, logotipos, diseños, colores identifica torios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: Nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y o característica del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identifica torios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

A.3) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: Nombres, nombres comerciales, de fantasías, de siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicio y/o actividad comercial.

• EXENCIONES

B.1) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicaciones.

B.2) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialista de profesionales u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezca directamente al obligado y se limite a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

B.4) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

B.5) Quedan exentos los pagos de estos tributos los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

• PENALIDADES – MULTAS

Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Contribuyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:
C.1) falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
C.2) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente—de evadir tributos.
C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.
C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma"

• Base Imponible - Contribuyentes

D.1) Base Imponible. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar. -

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

D.2) Contribuyentes: Considérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio de San Pedro, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

E) DETERMINACION

Determinación Sobre Base Cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. -

Determinación Sobre Base Presunta

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Determinación de Oficio

Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Efectos de la Determinación

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o constatación de hechos imponibles se efectuará en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contendidas en las liquidaciones anexas.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante, subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago, más los intereses y multas por mora que se establecen en la presente Ordenanza y/o el Código Fiscal de Aplicación en el Municipio. -

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al m2 los importes que a continuación se establecen:

ARTÍCULO 24º: Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1	Letreros y avisos en general por metro cuadrado por año (vía publica)	$800
2	Letreros y Avisos salientes, por faz por año (vía publica)	$800

3	Avisos en paradas de colectivos	$800
4	Avisos en salas de espectáculo por año	$800
5	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por año	$800
6	Avisos en columnas o módulos por año	$800
7	Aviso Realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$800
8	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción por año	$800
9	Publicidad con altoparlante por día	$800
10	Publicidad por altoparlante por mes	$800
11	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada acto	$800
12	Volantes cada 500 o fracción	$800
13	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en incisos anteriores, por unidad o fracción o metro cuadrado, por año	$800

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25º: Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Espectáculos públicos de cualquier naturaleza por función una tasa mínima de Pesos Quinientos ($500) o sobre el valor de las entradas un 10% (DDJJ).	10%
2) Parque de diversiones, hasta 10 juegos, por función una tasa mínima de Pesos Quinientos ($500) o sobre el valor de las entradas un 10% (DDJJ).	10%
3) Parque de diversiones, con más de 10 juegos, por función una tasa mínima de Pesos Quinientos ($500) o sobre el valor de las entradas un 10% (DDJJ); más un adicional de pesos cincuenta ($50) por cada juego excedente.	10%

CAPITULO IX

USO DEL CENTRO COMUNITARIO LOCAL Y FOPAR PARAJE “DOS HERMANAS”

ARTÍCULO 26º: Fijase el valor y los conceptos que se indican a continuación para el uso del Centro Comunitario Local:

1	Deporte hora diurna particulares	$250
2	Deporte hora nocturna particulares	$350
4	Para fiestas particulares con limpieza incluida	$5.200
5	Para reuniones de cualquier tipo (no política) Instituciones Públicas o Comisiones es gratuito; y festivales danzantes y espectáculos públicos (Escuelas e Iglesias) solo deberá abonar el derecho de limpieza y mantenimiento	$1.500

• Responsabilidad: en caso que se rompa o extravíe algún elemento perteneciente o existente en el Centro Comunitario deberá abonar la suma del elemento a determinar según el perjuicio.

• Para las Escuelas, el uso es gratuito para clases y festivales de Educación Física, debiendo contar con el seguro pertinente con cláusula de Responsabilidad civil a cargo de la Institución Educativa.

CAPITULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN/USO DEL ESPACIO PÚBLICO/ AEREO / SUBSUELO

ARTÍCULO 27º:

1) Por ocupación o por el uso del espacio público, subterránea y/o espacio aéreo, se abonará por metro lineal	$5

ARTÍCULO 28º:

2) Subsuelo por ocupación del subsuelo – superficie subterránea se abonará por metro lineal	$2

CAPITULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º: Las tasas a abonar por dicho concepto son las siguientes:

1	Por habilitación y Renovación de vehículos para transporte de productos alimenticios, bebidas, gas, y afines.	$300
2	Por habilitación y Renovación de y vehículos para transporte de pasajeros, taxis, remises transporte de escolar y/o servicios especiales.	$350
3	Vendedores ambulantes en general a pie por día, que residan en el municipio.	$150
4	Vendedores ambulantes en general a pie por día, que no residan en el municipio.	$150
5	Vendedores ambulantes en general a pie por mes, que residan en el municipio.	$250
6	Vendedores ambulantes en general a pie por mes, que no residan en el municipio.	$550

CAPITULO XII

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 30º: Fijase los derechos y tasas por los conceptos que se indican a continuación:

1	Derecho de Oficina (se cobrará ante cualquier acto administrativo)	$260
2	Certificado de Libre de Deuda	$650
3	Cambio de titular en Catastro y Padrones	$650
4	Certificaciones por cada obra a la presentación del plano	$1.000

Guías y certificaciones de transito de animales a otros Municipios vivos:

1	Vacuno, por unidad	$35
2	Porcino, por unidad	$15
3	Aves, por unidad	$15

Por habilitación y/o transferencia de industria y comercio en general:

1	Comercio en general	$500
2	Industrias	$650
3	Confiterías, pista bailable y afines	$800
4	Depósitos destinados para almacenamiento de mercaderías, bebidas y comestibles en general para venta al por mayor o menor; así también los destinados a mercaderías en tránsito (exportación e importación) trasbordos, etc.	$2.600
5	Oficinas de servicios y despachos aduaneros.	$900
6	Hipermercado	$3.500
7	Piletas de natación, camping y otros - Por habilitación	$2.000

ARTÍCULO 31º: Terminal de ómnibus: por el uso de la terminal de ómnibus. TOQUE DE ANDÉN

1	Ómnibus de larga y media distancia por cada ingreso a la Terminal	$130
2	Ómnibus Internacionales por cada ingreso a la Terminal	$200
3	Empresa de transporte local, por día	$70

ARTÍCULO 32º: Alquiler de máquinas viales y vehículos. Fijase en concepto de alquiler de máquinas viales y vehículos (camiones) municipales, a contribuyentes, a particulares y/o empresas de acuerdo con la siguiente escala:

1	Motoniveladora por hora	35 UF
2	Camión volcador, por carga y dentro del ejido urbano	20 UF
3	Retroexcavadora y Cargadora por hora	40 UF
4	Rodillo compactador por hora	20 UF

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE GRAVAMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 33º: Los despachantes de aduana, deben habilitar sus oficinas pagando los derechos correspondientes. En caso que habiliten depósitos, abonaran el importe de la correspondiente habilitación.

ARTICULO 34: Los importadores y exportadores deben habilitar sus oficinas pagando los derechos correspondientes. En caso que habiliten depósitos, abonaran el importe de la correspondiente habilitación.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTÍCULO 35º: Establécese la obligatoriedad de pago por parte de los propietarios y/u ocupantes de predios donde se realicen obras de cordón cuneta, empedrado, red de alumbrado público y otras mejoras realizadas por la Municipalidad, de acuerdo a los costos determinados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36º: Los propietarios y/u ocupantes de terrenos con frente a las calles donde se realicen mejoras, quedan sujetos de hecho a las obligaciones establecidas, con la sola iniciación de las obras en las arterias de los predios que sean propietarios ocupantes.

ARTÍCULO 37º: Los propietarios podrán abonar por unidad métrica, acorde al valor actualizado, hasta 15 cuotas mensuales consecutivas, con un interés del uno por ciento (1%) mensual. Las actualizaciones se efectuarán los días veinticinco de cada mes.

A) El valor de la unidad métrica contempla el costo estricto de la obra más un veinte por ciento (20%) por gastos de administración.

B) El incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de pago, faculta a la Municipalidad a iniciar el cobro por vía judicial, previa intimación correspondiente.

El (D.E.M.) a través de encargado de Obras Públicas y Finanzas determinara el valor del metro lineal.

CAPITULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 38º: La tasa establecida en el presente artículo corresponde por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales y conservación de las calles.

A) FÍJESE para el pago de esta tasa la suma de Pesos ciento cincuenta ($150), la cual se abonará de forma mensual. Los mismos podrán ser incluidos sobre toda tasa, impuesto, derecho y/o gravamen que se cobre dentro del municipio de Bernardo de Irigoyen, que supere la suma de Pesos Quinientos ($500)

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar un descuento de hasta el 20 % por el pago anual de dicha tasa

B) MULTAS: El incumplimiento del pago de la presente tasa significara la aplicación de una multa del 50% del valor

de la misma
C) FACÚLTESE el Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que los contribuyentes no se presentaren o no estén registrados en el municipio, a realización notificaciones a dichos contribuyentes para que se acerquen a abonar dicha tasa.

CAPITULO XVI

TASA APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 39º: Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles reemplazando y dejando sin efecto a la Oza N° 39/2019.
Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.
Establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:
Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: $120.000. Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte antenas ya autorizadas no generaran la obligación del pago de una nueva tasa.
ARTÍCULO Nº 40: El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción De oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.
ARTÍCULO Nº 41: Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.
ARTÍCULO N 42: Oportunidad de pago:

- Nuevas Estructuras Soporte de Antenas Equipos Complementarios:

Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa
Dispuesta en el artículo Nº 42. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza,
Comporta a la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

- Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras Soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que: Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar La tasa prevista en el artículo Nº 42, la cual se considerara pagada y, consecuentemente, la estructura Soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se consideraran sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.

Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios deberán sufragar la tasa fijada en el artículo Nº 42
de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.
No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la
Aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo Nº 42 de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite.
Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

ARTÍCULO Nº 43: Tasa de Inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: Por los servicios destinados:

- A verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de telefonías y sus equipos complementarios se abonará un importe anual de $190.000 cuyo vencimiento 20 de enero de cada año.
- Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV) se abonará un importe anual de $2.500 por cada antena.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO Nº 44: Los contribuyentes que opten por el pago en cuota según el plan establecido, deberán abonar las mismas entre el primer y décimo día de cada mes vencido. El incumplimiento del pago de las cuotas en las condiciones previstas, determinara la aplicación de un veinte por ciento (20%) por mora, sin perjuicio de la actualización de precios.
ARTÍCULO Nº 45: La municipalidad podrá con los recargos establecidos en la presente Ordenanza y en los tributos que el (D.E.M.) considere conveniente, conceder a las contribuyentes facilidades de pago para abonar deudas tributarias vencidas, en cuotas mensuales, en concepto de tributos, intereses, recargo y multas, hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva por parte del contribuyente. El término para completar el pago no podrá exceder de los cinco (5) meses.
ARTÍCULO Nº 46: La falta de pago de impuestos, tasa, contribuyentes y demás gravámenes en los plazos establecidos, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con los mismos, los recargos y multas que se establecen en la presente Ordenanza. Los términos de mora se computarán aun cuando se traten de obligaciones determinadas por la Municipalidad desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta aquella en que el mismo se efectué o se disponga su cobro vía judicial.
ARTÍCULO Nº 47: Las liquidaciones que se practiquen por concepto de contribuciones, tasa, gravámenes y/o cualquier otra forma de aportes exigidos por la Municipalidad, para gestionar su cobro domiciliario o judicial, llevara además un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el total de la liquidación.
ARTÍCULO Nº 48: A efectos de determinar la cuantía de los gravámenes individualizados en los artículos anteriores, en los que para su determinación se requiera el monto de ingresos brutos, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una copia fiel con el original (para que el personal corrobore y certifique) de la declaración de Ingresos Brutos presentada a la Dirección General de Rentas (D.G.R.), en caso de falta de presentación de la misma, se aplicaran los montos diez veces mayores al mínimo.
ARTÍCULO Nº 49: En caso de que los contribuyentes presenten las Declaración Juradas, expresado en el artículo anterior, el monto a abonar será de la siguiente manera:

- Si el monto que resulte en aplicar la alícuota establecida en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza, sean inferiores a las Tasas Mínimas Mensuales, se aplicaran las Tasas Mínimas.

- Si, por el contrario, los montos determinados por Declaración Jurada son superiores a las Tasas Mínimas, se deberán abonar con montos determinados por Declaración Jurada.

ARTÍCULO Nº 50: LAS TASAS VENCIDAS correspondientes a los años anteriores y las del presente año, que no se abonaran en término, deberán ser efectivizadas de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha que se efectuase el pago, más una multa del veinte por ciento (20%) del monto adeudado.
ARTÍCULO Nº 51: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de multas, a los deudores de Tasa de años anteriores, que se presenten espontáneamente y abonen la misma en su totalidad y al contado.
ARTÍCULO Nº 52: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, con carácter general y en circunstancias que lo justifique, bonificaciones especiales por pronto pago, como asimismo otorgar facilidades de pago o prorroga en los pagos de los derechos y/o tasas municipales.
ARTÍCULO N° 53: ADICIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS, Conforme lo determina la Ordenanza 07/18, resolución MBI Serie "C" N° 0824/2018, de fecha 17 del mes de septiembre de 2018; se cobrará la suma de Pesos OCHENTA Y CINCO ($85), sobre toda tasa, impuesto, derecho y/o gravamen que se cobre dentro del municipio de Bernardo de Irigoyen, que supere la suma de Pesos Un Mil ($1.000), quedando exento los pagos de I.P.A.: destinado a favor de los Bomberos Voluntarios de Bernardo de Irigoyen.
ARTÍCULO Nº 54: DEROGUESE a partir del 1º de enero del año 2022, toda ordenanza que regule, norme o contradiga la presente ordenanza fiscal.-

RESOLUCIÓN N° 07

BERNARDO DE IRIGOYEN, Misiones 20 de Diciembre 2.021.-
VISTO:La ordenanza 31/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Bernardo de Irigoyen, para la necesidad de dictar la Ordenanza General Fiscal para el año 2.022.-
CONSIDERANDO:
Que, la Ordenanza General Fiscal de Bernardo de Irigoyen, regula las tasa a cobrar por la prestación de los diferentes servicios.
Que, en forma anual se impone un dictado a fin de actualizar los montos y tasas a considerar.
Que, es necesario dejar sin efecto la norma que regula las tasas durante el año 2.021
Que, esta norma es fundamental a fin de evitar equívocos y lograr mayor claridad en su interpretación.
Que, es facultad del Honorable Consejo Deliberante, dictar las Ordenanzas Impositivas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 167 de la Constitución de la provincia de Misiones, Artículo 33 y ccdtes. De la ley XV- Nº 5 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
POR ELLO EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE BERNARDO DE IRIGOYEN
R E S U E L V E

Art 1°: PROMULGASE la ordenanza Nº31/2.021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Bernardo de Irigoyen.
Art.2°: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, Elévese copia al poder ejecutivo municipal a los efectos que correspondan, publíquese y cumplido, archívese.

FERNANDEZ

NOTA: El texto que antecede es copia y se publíca de conformidad al material enviado a esta dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS16483 V15555

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sr. TADEO, PILASZEK y/o a sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 671 de fecha 20 de Agosto del año 2.020 (Fs. 82), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE la Disposición N° 2188 de fecha 31 de Octubre del año 1.985 (Fs. 3) y la Disposición N° 1612 de fecha 23 de Noviembre del año 1.989 (Fs. 9); y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 815 (Fs. 4) y el Contrato de Adjudicación Urbana N° 6945 (Fs. 11) otorgado a favor de Don TADEO, PILASZEK, Nacionalidad Argentina, Soltero, L.E N° 7.469.001, por el inmueble denominado como: Fracción C-5 – Manzana 1 – Pueblo San Ignacio – Misiones, con una superficie de 1.040 m2; Plano N° 8.513; D.G.C.- ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE por Tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 – Ley N° I 89 – (antes Ley N° 2970/92).- ARTÍCULO 3°.- De forma.- Expediente N° 7220 – 2085 – D – 1985 Reg. DGTYC.- Firmado por la Sra. Prof. Sonia María del Carmen Mello, Subsecretaria.-

SC18662 E15554 V15556

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 03 de Diciembre del 2.021.- AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MENDEZ EMANUEL SEBASTIAN ya filiado en la presente causa N° 91433/18 por el delito

de DAÑO, LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO, AMENAZAS Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL., (previsto y reprimido en el art. 89 en función del 80 inc. 1), 149 bis primera parte del primer párrafo, 183 y 239 del C.P todo en función del 55 del mismo cuerpo legal.), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 inc. d) de la Ley XIV N° 13 DJPM.- II)- DEJAR sin efecto la Rebeldía y Detención que pesa sobre MENDEZ EMANUEL SEBASTIAN, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 26/07/2019, oficio N° 9512236/19.- III)- Líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE.-" Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez Correccional y de Menores N° 1, Primera Circunscripción Judicial por ante mi Secretario.-

SC18663 E15554 V15558

EDICTO: "EXPTE N° 14951/2.015 - QUIROZ, GUSTAVO ADOLFO S/ ROBO " que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores N. 1 Secretaria N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante a cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: "Posadas Misiones, 27 de Octubre de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:.. Y CONSIDERANDO:.. RESUELVO: 1)- DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 162/163 en favor de QUIROZ, GUSTAVO ADOLFO por el delito de ROBO (Art. 164 del C. Penal).- 2°)- Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a VICENTI ANA PAOLA a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3o)- Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 4°)- Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316.- Regístrese. Notifíquese. -Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva- Juez Correccional y de Menores N° 1. Ante mi Dr. Juan Carlos Beeger. Secretario.-

SC18664 E15554 V15558

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02668/21. "EXPTE. N° 00935-J/2.014 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 SEC. N° 2 - OFICIO N° 1376/2.013 "EXPTE. N° 164/2.013 CARATULADO 512/13 GONZÁLEZ DARIO Y OTROS S/USURPACIÓN Y OMISIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO.- ARTÍCULO 1°.- ABROGUESE la Resolución N° 1300/07 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 23/04/07 por medio de la cual se adjudica la vivienda identificada como: MZ.: 124, LOTE: 04, B° Localidad: 30 VIV. ELDORADO - MADERA P.F.S.H.-(W&W) ELDORADO, a favor del Sr. RODRÍGUEZ SEBASTIÁN D.N.I. N° 18.599.036.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al Sr. RODRÍGUEZ SEBASTIÁN D.N.I N° 18.599.036 para que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente, proceda a firmar Poder Especial Irrevocable a favor del Instituto, como así también proceda a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitorio si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP114551 A Pagar $1.620,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02645/21. "EXPTE. N° 06033-C/2020 - REG. I.PRO.D.HA. Caratulado: CACERES VICENTINA IRREGULARIDAD LEGAJO 669/3 S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA SEC. 0 CHACRA MANZ - LOTE - MONOB. 03- B° LOCALIDAD 20 VIV. RELOC. CAMPO VIERA.-ARTÍCULO 1°.- DEROGAR parcialmente la Resolución N° 632/99 Registro Directorio IPRODHA, de fecha 06/08/1999 por medio de la cual se adjudicó a la Sra. CÁCERES VICENTINA D.N.I. N° 6.723.456, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MONOB.: 03- B° LOCALIDAD 20 VIV. CAMPO VIERA RELOC.- CAMPO VIERA.- ARTÍCULO 3°: FIRME que quede el Artículo 1°; OTORGAR bajo la modalidad PLAN ALQUILER por término de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0- CHACRA - MANZ - LOTE - MONOB.: 03 - PISO-DPTO.- ESC. 0 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 0 - CHACRA 0 - MANZ.: 0 PARC.. 0 LOTE 0 - CALLE: 0 - NRO. CALLE: 0- FINCA: 0 - PART.: 0- B° Localidad: 20 VIV. CAMPO VIERA RELOC. CAMPO VIERA, a la Sra. VIERA NUNEZ LARA GABRIELA D.N.I. N° 43.121.681 (Estado Civil SOLTERA). Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP114552 A Pagar $1.710,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02648/21. "EXPTE. N° 10187-L/2019 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: LOHN GLORIA VALERIA IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. VIV.- MZ. C LOTE 05- B° 76 VIV. DON PEDRO- POSADAS - MISIONES ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó a la Sra. LOHN GLORIA VALERIA D.N.I. N° 39.226.581, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ: C - LOTE: 5 B°- Localidad: 76 VIVIENDAS - B° DON PEDRO POSADAS - POSADAS.- ARTÍCULO 3°.- FIRME que quede el Artículo 1°; OTORGAR bajo la modalidad PLAN ALQUILER por el termino de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACION ADMINISTRATIVA: SECC.: 0 - CHACRA: 0 - MANZ: C - LOTE: 5- B° Localidad: 76 VIVIENDAS- B° DON PEDRO POSADAS- POSADAS, al Sr. LÓPEZ SERGIO RAMÓN D.N.I. N° 33.538.187 (Estado Civil CASADO). Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP114553 A Pagar $1.440,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02635/21 "EXPTE. N° 01793 - R/2018 REG. I.PRO.D.HA. - REINERT CLAUDIO A. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: SECC. 15 - MZ. 0048- LOTE 0001- DPTO 0017- ESC. 0005- NOM. CATASTRAL: SECC. 015- ESC. 005 - B° LOC. 60 VIV. ELDORADO III - BIRF.- MNES.- ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y/o instrumento legal mediante el cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC.: 15- MZ: 0048- LOTE: 0001- MONB.: 000C- PISO: PB.- DPTO.: 0017 - ESC.: 00005- Nomenclatura Catastral: SECC.: 015- MZ.: 048- PARC.: 0001- EDIF.: 000C - PISO: PBDPTO.: 0017- ESC.: 0005- B° LOCALIDAD: 60 VIV. ELDORADO III BIRFELDORADO, a favor del Sr. REINERT CLAUDIO ALEJANDRO DNI N° 26.856.606.- ARTÍCULO 3°.- INTIMAR al Sr. REINERT CLAUDIO ALEJANDRO a que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Dra. Victoria Shneider. Secretaria.-

PP114554 A Pagar $1.710,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02649/21 "EXPTE. N° 08576-R/2019 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: ROBALIO MARGARITA - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ. 8 - LOTE 15- B° LOC. RELOCALIZADOS 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO POSADAS.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo par media del cual se adjudica la vivienda identificada coma: SECC.: 0 - CHACRA: 0 - MANZ.: 8 - PARC.: 15 - RELOCALIZADOS - 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO – POSADAS - POSADAS; a la Sra. ROBALIO MARGARITA DNI N° 12.192.666.- ARTÍCULO 3°.- FIRME que quede el Artículo 1°: OTORGAR bajo la modalidad PLAN ALQUILER por el término de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.; 0 - CHACRA: 0- MANZ: 8 - LOTE: 15- B° - Localidad: RELOCALIZADOS - 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO - POSADAS- POSADAS, a la Sra. BENÍTEZ MACARENA SOLEDAD D.N.I. N° 39.528.854 (Estado Civil: CASADA). Dra. Sofía E. González. Secretaria.-

PP114555 A Pagar $1.440,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. TACHILE DIEGO ALBERTO: EXPTE. N° 07299-T-2020 - REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 16- CHACRA 0118-MZ. 0009-LOTE: 0024- B° LOCALIDAD 138 VIV. CHACRA 118- 2° ENT. POSADAS.-

2. RODRIGUEZ ADRIÁN RAMÓN ARIEL Y DENIS MARTA VERONICA: EXPTE N° 07762-R-2021 - REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC.:27-MZ.0353-LOTE:0001- N MEN.CATASTRALSECC.:027-MZ.:0353-PARC.:0001 CALLE: LAS TUNAS, NRO. CALLE:118, FINCA: 10997, B°4194-50 VIV.PDAS.XXI-I. GUAZU - CHE ROGA/14 (50 VIV.HORMICON)-POSADAS.-

3. HEREDEROS DE LA SRA. PÉREZ ELISA DORA: EXPTE N° 06398-P-2021 REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITAC. B° 470 VIV. CH. 32/33- DENOM. ADM.: SEC. 9- CH. 32- LOTE 96- MBK. 48-PISO 01- DPTO. F-ESC. 00096- NOM. CATASTRAL: SECC. 009- CHACRA 0033- PARC. 20- EDIF. 48- PISO 01- DPTO. 000E- ESC. 00096- PART.

111470- UN. FUNC. 000202- PDAS.- MNES.-
4. CABRAL HORACIO RAMÓN: EXPTE N° 02139-C-2016- REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITAC. 1980/3098 CONY. 20 VIV. D/10-CASA N° 16-PDAS XXXVIII (20 VIV EMP. ZETA CONST. SRL) PDAS-MNES.-
5. HEREDEROS DE LA SRA. VILLALBA FELIPA: EXPTE N° 07423-V-2018 - REG. I.PRO.D.HA COMODATO S/REGULARIZACIÓN VIV. (IV. 37253) DENOMINAC. ADM. : SECC. 14-CHACRA 187-MZ. 07-LOTE 01-MONOB. 02-1° PISO-DPTO BNOMENCLATURA CATASTRAL: PARC. 01- ESC. 04-OBRA N° 148- B° 156 VIV. COOP. NANDE ROGA I-POSADAS.-
6. JANSAT ALEJANDRO NIKIFORD EXPTE N° 06303-J-2021 REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD - S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACION ADM.: SECC:5- MZ:0200- LOTE:0008-NOMENC. CATASTRAL: SECC:005 MZ:0200-PARC:008-CALLE: PITANGA-PART: 37456-B° LOCALIDAD:20 VIV.OBERA P.F.C. (SARMIENTO)-OBERÁ.-
7. PANIAGUA MARTÍN: EXPTE N° 06222-P-2020 - REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADMINISTRATIVA: LOTE 0010- B° LOCALIDAD: 4475- 20 VIVIENDAS-APOSTOLES- PFMV 1130- EMERGENCIA (20 VIV.-F.GUARANI)- APOSTOLES.-
8. DA SILVA ELICEO GERARDO: EXPTE N° 07440-D-2021 - REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.:6 MANZ: 0413, LOTE: 0002, NOMENCLATURA CATASTRAL SECC.: 006, MANZ.: 0413, PARC.: 0002,PART.:47553-B° LOCALIDAD 3629 50 VIV.D/10-OBERÁ III-(ECIM S.R.L.)-OBERÁ. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP114556 A Pagar $3.330,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2458/21 EXPEDIENTE N° 5779-P/2020, DIRECCIÓN ADJUDICACIONES S/LEGAJO IPRODHA N° 206/364 DE OLIVERA CATALINA GUADALUPE S/INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE POSADAS.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- TENER POR CUMPLIDO el plazo Contractual dispuesto en la Resolución N° 729/18, registro Presidencia, de fecha 18/06/2.018, respecto de la renovación del Alquiler otorgado a la Sra. DE OLIVERA CATALINA GUADALUPE, D.N.I. N° 28.387.403, sobre la vivienda individualizada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 18 - CHACRA 0138 - LOTE: OOIB - MONOB. 0007 - PISO 02 - DEPTO.: 0005- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 018 - CHACRA 0138 - PARC. 00113 - EDIF. 00007 - PISO 02 - DEPTO. 00005 - ESC. 00018 - B° LOCALIDAD: 174 VIV. CHACRA 138 SEC. 1 - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, INSTRUIR a la Dirección de Informática, para que asienten en el Legajo 206 - 364, perteneciente a la Sra. DE OLIVERA CATALINA GUADALUPE, el Cambio de Situación de "N" a "y".- ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a la Sra. DE OLIVERA CATALINA GUADALUPE, para que en el plazo de (10) diez días de notificada la presente, abone al Instituto el total de la deuda que mantiene en concepto de alquiler, más los Intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114559 A Pagar $1.980,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:
1. GIMÉNEZ MARÍA DANIELA Y GODOY JUAN ORLANDO: EXPTE. N° 08066-G- 2021 - REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITAC.- DENOM. ADMINIST.: SECC: 27- MZ.0530 - LOTE: 0031 NOM. CATASTRAL: SECC: 027 - MZ: 0530 - PARC.: 0031 - CALLE: CHIVATO- FINCA: 4943 - 73 VIV. SUSTENTABLES POSADAS II (2° ENT.38 VIV.-VILLALONGA) - POSADAS.-
TORRES ELVIO LEONEL Y PUCHETA DIGNA ESTER: EXPTE. N° 08058-T-2021 - REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITACIONAL-LEGAJO N° 2.114/11- DENOMIN. ADMINIST.: SECC. 4 - MZ. 0066- LOTE 3- NOMENC. CATASTRAL: SECC. 004- MZ. 0066- PARC. 0003- CALLE QUEBRACHO B° LOCALIDAD: 2089/3299/3582 - CONV. 70 VIV. D/10 - GARUPÁ II- MNES. (2° ENT. 22 VIV. PRAT) GARUPÁ. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114560 A Pagar $1.350,00 E15554 V15556

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02674/21 "EXPTE. N° 7372-M/2021 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: MOLINA MARIO ANTONIO IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITACIONAL MZ. 477 - LOTE 14 - B° 40 VIV. CANDELARIA." ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución N° 1159/10 Registro Directorio IPRODHA de fecha 13/04/2010, donde dice "DNI 11.069.833", corresponde que diga "DNI 11.609.833" ratificándose en sus demás términos la Resolución mencionada. ARTÍCULO 2°.- DEROGAR el Artículo 4° de la Resolución N° 1159/11 Registro Directorio IPRODHA en fecha 13/04/2010. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP114562 A Pagar $900,00 E15554 V15556

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja, ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a estar a derecho a herederos y/o acreedores del causante OSCAR RODOLFO OJEDA, D.N.I. N° 12.834.299, en el "EXPTE. N° 83872/2.021 – OJEDA OSCAR RODOLFO S/ SUCESORIO". Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 30 de Noviembre de 2.021. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP114568 $720,00 E15554 V15556

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Apóstoles Mnes. Primera Circunscripción Judicial de Mnes., a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano 520 de dicha ciudad, CITA a herederos y/o acreedores de BARRIOS CASIANO DNI 5.767.398 y OBREGÓN FELISA DE JESÚS DNI 4.804.415, a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley en autos "EXPTE. Nº 112592/2.021 BARRIOS CASIANO Y OBREGÓN FELISA DE JESÚS S/ SUCESIÓN". Publíquese edictos citatorios durante un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. Apóstoles, Misiones, 03 de Noviembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP114570 $390,00 V15555

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Apóstoles Mnes. Primera Circunscripción Judicial de Mnes., a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano 520 de dicha ciudad, CITA a herederos y/o acreedores de ROSA KILTEKA, L.C. 6.161.445, y MIGUEL POVARCHUK, L.E. 7.462.182 a fin que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley en autos "EXPTE. Nº 111218/2.021 KILTEKA ROSA Y POVARCHUK MIGUEL S/ SUCESIÓN". Publíquese edictos citatorios durante un (1) día en el boletín oficial y en un diario local. Apóstoles, Misiones, 03 de Noviembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP114571 $390,00 V15555

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de la 1era. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Santa Catalina N° 1.735 2° piso, Posadas, Misiones, CITA a herederos y/o acreedores de LUIS EMETERIO RUÍZ DÍAZ DNI N° 7.554.259, a fin de que comparezcan a estar en derecho, dentro del término de treinta días en "EXPTE. N° 70636/2.021 RUÍZ DÍAZ LUIS EMETERIO S/ SUCESORIO". Publíquese por día. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.021. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP114574 $240,00 V15555

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N°2, de la III C.J.M. de Eldorado, Misiones; Secretaría Única, en los autos caratulados "BAR ENRIQUE Y OTRO C/ KRUSE FEDERICO Y OTRO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y RECLAMO LEY N° 24557, EXPTE N° 2297/2.011", a dispuesto CITA y EMPLAZA por 10 días a los herederos de FEDERICO EDUARDO KRUSE, D.N.I N° 93.120.604 a fin que comparezcan a estar a derecho por si o por apoderado, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese el edicto en el Boletín Oficial de la Pcia. de Misiones y en un diario de mayor circulación del lugar de su ultimo domicilio por el término de dos (2) días. Eldorado, Mnes. 23 de Noviembre de 2.021. Dr. Walter Sebastián Fernández. Secretario.-

PP114575 $780,00 E15555 V15556

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
DE MISIONES (APAM)

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Productores Agropecuarios de Misiones (APAM)" CONVOCA a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 14 de Febrero de 2.022, a partir de las 17 hs. en su sede social, Lote 15 Sección "C" Colonia Guaraní Misiones, donde se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Elección de Dos (2) socios para refrendar el Acta de la Asamblea.

2- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

3- Lectura y/o consideración y/o aprobación de la Memoria anual y Balance General correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 2.021, Ejercicio N° 20.

4- Lectura y/o consideración y/o aprobación del Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 2.021, Ejercicio N° 20.

5- Cuotas societarias.

La documentación a tratar estará, a disposición, juntamente con la lista de socios con derecho a voto en la sede de APAM, de lunes a viernes 8 a 12 hs. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente,

cualquiera sea el número de los socios presentes.
CRISTIÁN KLINGBEIL. Presidente.-

PP114564 $1.080,00 E15554 V15555

CLUB ATLETICO BARTOLOME MITRÉ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva, CONVOCA a sus asociados A Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 9 del mes de Febrero del año 2.022, a las 18,00 hrs. en la sede Social sito en el domicilio de Calle Rioja 2.437 de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Elección de dos Asambleístas, para que junto con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta de Asamblea General Ordinaria.
2.- Lectura para su aprobación del Acta de Asamblea anterior.
3.- Explicación, de los motivos que llevaron a la convocatoria fuera de término.
4.- Lectura para su Consideración y aprobación la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Por el ejercicio finalizado el 31 de Agosto del 2.017.
5.- Lectura para su Consideración y aprobación la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Por el ejercicio finalizado el 31 de Agosto del 2.018
6.- Lectura para su Consideración y aprobación la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Por el ejercicio finalizado el 31 de Agosto del 2.019.
7.- Lectura para su Consideración y aprobación la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Por el ejercicio finalizado el 31 de Agosto del 2.020
8.- Lectura para su Consideración y aprobación la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Por el ejercicio finalizado el 31 de Agosto del 2.021.
9.- Elección total de autoridades por finalización de mandato.
10.- Transcurrida una hora de la hora fijada, la Asamblea sesionara válidamente según El Art. 44 del Estatuto.
No habiendo nada más a tratar se levanta la reunión de Comisión Directiva, siendo las veintitrés horas. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los señores Asociados en la Sede de la Asociación, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación a ser tratado en la misma, los días viernes de 19 a 20 hrs. a partir de la fecha y hasta el día y hora de la Asamblea.-
MARCELO A. DEI CASTELLI. Presidente.-

PP114569 $1.920,00 E15554 V15555

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB DOCENTE DEPORTIVO
Y RECREATIVO LOS TRONCOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Club Docente Deportivo Recreativo Los Troncos, Personería Jurídica N° A-2707, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 26 de Febrero de 2.022, a las 9:00 hs. en el domicilio legal del club, Paraje La Barra, Ruta Costera N° 2 Lote 10, El Soberbio, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta en conjunto con el Presidente y Secretaria.-
2. Tratamiento y aprobación de los estados contables, inventario, memoria anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2.019, Ejercicio Económico N° 15.-
CONTRERAS MARIANO. Presidente.-

PP114572 $660,00 E15555 V15556

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB DOCENTE DEPORTIVO Y
RECREATIVO LOS TRONCOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Club Docente Deportivo y Recreativo Los Troncos, Personería Jurídica N° A-2707, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Febrero de 2.022, a las 10:00 hs. en el domicilio legal del club, Paraje La Barra, Ruta Costera N° 2, Lote 10, El Soberbio, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos asociados para firmar el acto en conjunto con el Presidente y Secretaria.
2.- Tratamiento y aprobación de los estados contables, inventario, memoria anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.020, Ejercicio Económico N° 16.
3.- Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano Fiscalizador por vencimiento de mandato.-
CONTRERAS MARIANO. Presidente.-

PP114573 $780,00 E15555 V15556

FORESTAL MONTREAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de Febrero de 2.022 a las diez horas, en Capitán Nauer Nº 44 de Eldorado, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto primero: Consideración documentos Art. 234. Inc. 1 Ley 19550, al 31 de Julio de 2.021.
Punto segundo: Consideración resultados del ejercicio de acuerdo a propuesta según Memoria.
Punto tercero: Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.-
EL DIRECTORIO.

PP114576 $480,00 E15555 V15556

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

Llámese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 83/21 con el objeto de contratar la ejecución de la Obra:
"U.T.I. HOSPITAL SAMIC ALEM DE AUTOGESTION NIVEL II" - Calle Rivadavia e/ Corrientes y Buenos Aires - LEANDRO N. ALEM
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.087.512,69 (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON 69/100)
PRECIO DEL PLIEGO: $ 35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL)
FECHA DE APERTURA: 27 de Enero de 2.022.-
HORA DE APERTURA: 10.00 Hs.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - Bolívar 1256 - Ex 621 -2° piso POSADAS - Tel. (0376) 4-447528
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - Bolívar 1256 - Ex 621 - 2° piso POSADAS - Tel. (0376) 4-447528
INFORMES Y CONSULTAS: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - Bolívar 1256 - Ex 621 -3° piso POSADAS – Tel. (0376) 4-447586 / 4-447486 / 4-447528.-

SC18661 E15552 V15555

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 76/2.021.
PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0251-LPU21.
OBRA: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos dos mil cuarenta y siete millones ($ 2.047.000.000,00) referidos mediante el sistema al mes de Febrero de 2.021 y un Plazo de Obra de veinticuatro 24 Meses.-
GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos veinte millones cuatrocientos setenta mil ($ 20.470.000,00).
APERTURA DE OFERTAS: 24 de Febrero del 2.022 a las 12:00 hs. Mediante sistema CONTRAT.AR (https://contratar.ciob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2.022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
ANTICORRUPCION: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 inferno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparenciavialidad.dob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

PP114538 A Pagar $8.550,00 E15553 V15567

PROVINCIA DE MISIONES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022.-

LLAMAR a Licitación Pública N° 01/2.022 para la adquisición de lo siguiente: "Tanque de Asfalto" para la Planta de Asfalto de la Municipalidad de Puerto Rico.
APERTURA: Día 03 de Febrero de 2.022.
HORA: 10:00.
PLIEGO E INFORMES: Contaduría "Municipalidad de Puerto Rico". Av. San Martin 2550, Tel. 03743-420220 Int. 109.
VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100).

PP114585 A Pagar $720,00 E15555 V15557